

solamente en las edificaciones cerradas, anexas a las instalaciones, tales como pequeños almacenes, casetas, etc.

- Altura máxima de edificación: la requerida por el tipo de instalación.

Art. 62 PARQUE DEPORTIVO

* Condiciones de uso:

Comprende las instalaciones abiertas o cerradas, destinadas a la práctica o enseñanza de ejercicios de cultura física o deportes, con las construcciones necesarias para dicho uso y/o los servicios complementarios.

* Condiciones de edificación:

- Retranqueos: Los retranqueos a los linderos tienen el carácter de retranqueos máximos y no de obligatorios en el interior de las parcelas.

* A linderos frontales: 7 m.

* A linderos posteriores y laterales: 3m.

- Ocupación máxima: 25%

* Condiciones de volumen:

- Aprovechamiento: El índice de piso máximo será de 0,50 m²/m²., computable solamente en las edificaciones cerradas, anexas a las instalaciones, tales como pequeños almacenes, casetas, etc.

- Altura máxima de edificación: La requerida por el tipo de instalación.

- Volumen máximo edificable: Se obtendrá conforme al Art. 18 de las presentes Ordenanzas.

Art. 63 EQUIPAMIENTOS SOCIAL Y COMERCIAL

* Condiciones de uso:

El uso comercial corresponde a edificios o locales destinados a la compra-venta al por menor del artículo, así como las construcciones complementarias para almacenamiento de dichos artículos.

El uso social alcanza a los locales destinados al público para la vida de sociedad, tales como restaurante, bares, servicios administrativos, culturales, sanitarios y de policía. Además de estos usos se admiten también los siguientes: Reunión, de oficinas, y de todos aquellos que el Municipio estime convenientes o apropiados para el mejor funcionamiento del Sector.

* Condiciones de edificación:

- Retranqueos: Los retranqueos a los linderos tienen el carácter de retranqueos máximos y no de obligatorios en el interior de las parcelas.

* A linderos frontales: 7 m.

* A linderos posteriores y laterales: 3m.

- Ocupación máxima: 65%

- Ocupación mínima: 50%

- Parcela mínima: No se señala parcela mínima.

* Condiciones de volumen:

- Índice de piso: 1,00 m²/m²

- Altura máxima de edificación: La requerida por el tipo de instalación.

- Volumen máximo edificable: Se obtendrá conforme al Art. 18 de las presentes Ordenanzas.

Art. 64 ZONA INDUSTRIAL

Con carácter general a todos los tipos de parcelas:

- Retranqueos:

* A los linderos frontales: 7 m.

* A los linderos posteriores: 3 m

* A los linderos: En su caso 3 m.

Los retranqueos a los linderos frontales tienen el carácter de retranqueos obligatorios.

Los retranqueos laterales y posteriores tienen el carácter de retranqueos máximos y no de obligatorios en el interior de las parcelas.

- Altura máxima: 7,50 m.

Sobre la altura máxima señalada a la edificación de las parcelas, se admitirán aquellos elementos necesarios para el proyecto de fabricación y almacenamiento que se justifiquen debidamente en el correspondiente proyecto.

- Volumen máximo edificable: Se obtendrá conforme al Art. 18 de las presentes Ordenanzas.

Con carácter particular para cada tipo de parcela:

A) Industria ADOSADA o NIDO:

- Tipo de construcción: Edificación adosada.

- Ocupación máxima sobre parcela: 90 %

- Ocupación mínima sobre parcela: 50 %

- Índice de piso: 1,00 m²/m²

B) Industria LIGERA:

- Tipo de construcción: Edificación aislada.

- Ocupación máxima sobre parcela: 65 %

- Ocupación mínima sobre parcela: 30 %

- Índice de piso: 0,85 m²/m²

C) Industria GENERAL:

- Tipo de construcción: Edificación aislada.

- Ocupación máxima sobre parcela: 65 %

- Ocupación mínima sobre parcela: 20 %

- Índice de piso: 0,85 m²/m²

Art. 65 APLICACION GENERAL DE LAS NORMAS DE CADA ZONA

Cuando de la aplicación de la distinta normativa establecida exista contradicción respecto a la edificabilidad de una determinada parcela, prevalecerá aquella que cumpla el menor aprovechamiento.

Aprobación definitiva del Programa de Actuación Urbanística para el desarrollo del Sector nº 15 del Plan General de Ordenación Urbana de Santo Domingo de la Calzada III.A.327

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 12 de Marzo de 1.993, acordó aprobar definitivamente el Programa de Actuación Urbanística para el desarrollo del Sector nº 15 del Plan General de Ordenación Urbana de Santo Domingo de la Calzada.

Lo que se hace publico para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Publicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en este mismo Anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar la normativa urbanística aprobada.

Logroño a 21 de Abril de 1993.- El Director General de Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Alejandro Fernández de la Pradilla Ochoa.

ANEXO

NORMAS URBANISTICAS PARA EL DESARROLLO EN PLANES PARCIALES

Para el presente Programa de Actuación Urbanística, que se conforma como una unidad urbanística integrada en la estructura general y orgánica del Plan General, son de aplicación las Normas Urbanísticas del vigente P.G.O.U. para el sector-15, recogidas en el apartado 2.3 de la Memoria, que se desarrollan por las presentes.

1. ALCANCE DE LAS NORMAS

Estas Normas constituyen el documento exigido por el artículo 82 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de Junio) para las actuaciones en Suelo Urbanizable No Programado.

1.1. Ambito de Aplicación.

El ámbito de aplicación de esta normativa se extiende a los terrenos objeto del presente P.A.U., es decir, los del Sector-15 del vigente P.G.O.U. de Santo Domingo de la Calzada, con una superficie de 123.748 m², cuyos límites se definen en el apartado 2.4.1. de la Memoria de este P.A.U. y se grafían en los planos de ordenación que se adjuntan.

1.2. Obligatoriedad.

El cumplimiento del contenido de estas Normas es obligado tanto para la Administración como para los particulares, y, por tanto, su contenido será tenido en cuenta para cualquier actuación tanto de iniciativa pública como privada, dentro del ámbito territorial de su aplicación.

Para todos aquellos aspectos que no estén considerados en estas Normas o en los restantes documentos que componen el P.A.U., se estará a lo que dispone el Plan General de Santo Domingo de la Calzada, y en último término a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de Junio), en lo que afecta al Suelo Urbanizable.

1.3. Vigencia del P.A.U.

La vigencia de este Programa de Actuación Urbanística será de cuatro años, a contar desde la fecha de su aprobación definitiva. Si dentro de este plazo no se aprobara el Plan Parcial que lo ha de desarrollar, los terrenos del ámbito de aplicación perderán la calidad de Suelo Urbanizable Programado que la aprobación del P.A.U. les confiere, salvo que sea revisado o prorrogado oportunamente.

2. DESARROLLO DEL P.A.U.

2.1. Instrumentos Legales.

El presente Programa de Actuación Urbanística se desarrollará en una sola etapa, por medio de un Plan Parcial único, que abarque todo el ámbito territorial y que tenga en cuenta todas las determinaciones contenidas en los documentos del presente Programa de Actuación Urbanística.

Asimismo, el Plan Parcial se desarrollará mediante el correspondiente Proyecto de Urbanización, necesario para poder llevar a cabo las obras de urbanización que permitan dotar a todas las zonas y parcelas resultantes de la ordenación, con los servicios necesarios para su correcto funcionamiento.

2.2. Sistema de Actuación.

El sistema de actuación para la ejecución del sector-15 es el de expropiación, de conformidad con lo establecido en el vigente Plan General para dicho sector.

2.3. Entidades Actuantes.